

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

28

Fecha Páginas 22 de Mayo de 2015

,

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 6 de 2015 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario"	7
Resolución Externa No. 7 de 2015 "Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria"	
Resolución Interna No. 3 de 2015 "Por la cual se compendia y expiden normas relacionadas con la	9

celebración de contratos de depósito con el Banco de la República"

RESOLUCION INTERNA No. 3 DE 2015

(Mayo 22)

Por la cual se compendia y expiden normas relacionadas con la celebración de contratos de depósito con el Banco de la República.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 12, 13 y 22 de la Ley 31 de 1992 y 12, 13 y 23 de los Estatutos del Banco, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1735 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 10. Objetivo. Con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía y promover su seguridad y eficiencia, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución.

En desarrollo de lo anterior, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito con personas jurídicas, públicas o privadas, cuando ello sea necesario, para la realización de las operaciones de mercado abierto, compra y venta de divisas, operaciones internacionales de pago y crédito, administración del depósito de valores, servicio de compensación interbancaria, operaciones como agente fiscal del Gobierno y banquero y prestamista de última instancia de los establecimientos de crédito, así como las demás operaciones y servicios que preste el Banco de la República, de conformidad con las regulaciones pertinentes.

Parágrafo. Tratándose de personas jurídicas públicas, el Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito únicamente con la Dirección del Tesoro Nacional, las entidades públicas que desarrollen actividades financieras o aseguradoras y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-.

Artículo 20. Régimen. Los contratos de depósito que celebre el Banco de la República se someterán a lo dispuesto en el Código de Comercio, así como a las condiciones establecidas en la presente resolución y en la reglamentación operativa que expida el Banco de la República.

Artículo 30. Reglamentación. El Banco de la República señalará mediante reglamentación de carácter general las características de los contratos de depósito y las condiciones para su celebración y ejecución. Para tal efecto, establecerá entre otros aspectos los requisitos de apertura, saldos mínimos, mecanismos para el abono y disposición de recursos, así como los efectos de los incumplimientos a los contratos respectivos.

BANCO DE LA REPUBLICA

En desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se deberán observar las siguientes reglas:

a) El contrato de depósito podrá celebrarse en moneda legal o en moneda extranjera. En ningún caso la celebración de este contrato dará lugar a la entrega de talonarios de cheques o de otro tipo de título valor.

Los depósitos de los Agentes Colocadores de Operaciones de Mercado Abierto se podrán remunerar. La Junta Directiva del Banco de la República señalará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos contratos.

Así mismo, se podrán remunerar los depósitos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

- b) Tratándose de depósitos celebrados en moneda extranjera, las sumas de dinero deberán corresponder a una o varias de las divisas que constituyen monedas de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- c) El Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito en moneda extranjera exclusivamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. El Banco de la República, siguiendo las directrices de la Junta Directiva, señalará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos contratos.
- d) El Banco de la República podrá celebrar contratos de depósito en moneda legal con las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos de que trata la Ley 1735 de 2014, de acuerdo con las directrices que señale la Junta Directiva.
- e) Las personas jurídicas públicas o privadas que celebren contratos de depósito con el Banco de la República deberán estar afiliadas al sistema SEBRA o al sistema electrónico para la realización de operaciones que lo sustituya, sin perjuicio de la posibilidad de que se utilicen otros mecanismos para el abono y disposición de recursos de conformidad con la reglamentación respectiva.
- <u>Artículo 40</u>. **Disponibilidad de recursos.** En ningún caso, el Banco de la República podrá efectuar pagos o transferencias de fondos ordenados contra las cuentas de depósito en moneda legal o extranjera, sin que previamente haya verificado la existencia de las disponibilidades que permitan efectuar la operación.
- Artículo 50. Tarifas. El Consejo de Administración establecerá las tarifas que se cobrarán a los titulares de las cuentas de depósito en moneda legal o extranjera, como costo de administración por las diferentes operaciones que se registren a través de las mismas, así como sobre las informaciones, certificaciones y demás servicios que soliciten los respectivos titulares.

BANCO DE LA REPUBLICA

Artículo 60. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Interna 3 de 1997 y sus modificaciones.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidos días (22) del mes de mayo de dos mil quince (2015).

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Presidente

Secretario